

## INTRODUCCIÓN

El libro sobre *La Cooperación Interamericana en el procedimiento Civil y Mercantil*, publicado en inglés en Ottawa (*University of Ottawa Press*) fue bien recibido en muchos países y honrado con el premio del libro de 1975 de la Federación Interamericana de Abogados.

Siguiendo sugerencias de profesores y de abogados postulantes de esta Federación se publica ahora el libro correspondiente en español sobre la Cooperación Interamericana en los procedimientos penales.

La expansión general que ha experimentado la criminalidad y la gran movilidad debida al desarrollo de los medios de transporte y de comunicación, ha provocado un aumento considerable en el número de delitos con elementos inter o transnacionales. El término "transnacional" se aplica a veces a ciertos delitos contenidos dentro de códigos penales nacionales, pero que se refieren (ya sea desde el punto de vista del sujeto activo o pasivo del delito) a nacionales de diferentes países o a situaciones en donde el delito se desarrolla en diversos países, mientras que el término internacional se aplica a los asuntos en donde existen delitos de responsabilidad reconocida de manera internacional.\*

Cualquiera que sea la definición que se acepte, es obvio que la prevención de delitos y el enjuiciamiento del delincuente requieren, en muchos casos, de una estrecha cooperación internacional. Delitos que pueden ser internacionalizados sea por convenios internacionales o a través de las legislaciones nacionales.

Entonces, mientras que la jurisdicción de los tribunales penales se expande más allá del principio de territorialidad, también es cierto que algunas sentencias penales de países extranjeros, especialmente con respecto a delitos sujetos a una jurisdicción universal, pueden reconocerse en otro país para evitar que el acusado sea juzgado por un mismo delito en dos ocasiones (cosa juzgada), cuando ya ha sido juzgado y absuelto (o condenado) en el extranjero.

\* "Cambios en forma y dimensiones de criminalidad transnacional y nacional"; trabajo preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas para el Quinto Congreso de la ONU, sobre la prevención de delitos y el tratamiento de delincuentes. Doc. UN A/CONF/ .56/3, No. 118, p. 53.

En otro sentido, la extradición se ve afectada por el principio de asilo político.

El presente libro hace una presentación de las leyes nacionales sobre la cooperación entre los tribunales de los Estados americanos en materia de procedimiento penal. Se espera que sea útil para fiscales así como para abogados defensores.

Además, un posible aporte material para otros estudios comparativos, dirigidos a desarrollar un derecho penal internacional y un procedimiento penal internacional interamericanos.

Los estudios preliminares que precedieron a este libro fueron bien recibidos en los círculos legales interamericanos.

La XVIII conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, que se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 18 al 24 de agosto de 1973, afirmó: "...Su agradecimiento por la contribución hecha por los autores de los capítulos nacionales sobre la Cooperación Judicial Internacional en el Procedimiento Penal de América, y alentó futuros progresos en esta materia y en la publicación del libro..." (4º Resolución).

El presente libro trata de las leyes de catorce países de América del Norte, Sur y Central, países que representan a una gran mayoría de la población del hemisferio occidental. Se espera que futuros estudios logren abarcar a los demás Estados.

Aunque a los autores se les sugirió ajustarse tan fielmente como fuera posible a un temario específico, quedaron en completa libertad para ajustar este plan a las características especiales de las leyes de sus respectivos países.

Se cree que este volumen podrá servir como fuente de información para el público, como libro de referencia para los abogados litigantes, y que proporcionará información a los investigadores que deseen emprender un estudio comparativo de derechos. Es indispensable el conocimiento de leyes nacionales para encarar estudios que intenten una uniformidad —aunque sea aproximada— de distintas leyes locales, y para hacer posible la eliminación de obstáculos dentro de la cooperación judicial internacional.

Es imposible nombrar a todas las personas, de muchos países, cuyos consejos han sido invaluable para el coordinador. Un agradecimiento especial se dirige a la Organización de Estados Americanos, por la importante documentación proporcionada y especialmente al doctor Isidoro Zanotti, vicedirector del Departamento de Asuntos Legales; también

## INTRODUCCIÓN

9

al señor José I. Tremols y a la señora Eliana Vela, de la División Jurídica General; al doctor José Luis Soberanes Fernández y a la doctora Carmen García Mendieta, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

L. KOS-RABCEWICZ-ZUBKOWSKI